



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 144 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 06 SEP 2019

VISTO:

El Memorándum Nº 897-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 27 de agosto del 2019, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, que dispone la emisión del instrumento resolutivo que **AUTORIZA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES DE AMBITO REGIONAL**, solicitado por el Consorcio "CONCESION VIAL DEL SUR.", ofertando las unidades vehiculares de placas de rodaje Nº VAI-965, VAI-968 Y VAJ-961, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro Nº 1624-2019; el Consorcio "CONCESION VIAL DEL SUR", solicita permiso para prestar el servicio de transporte de trabajadores, ofertando las unidades vehiculares de placas de rodaje Nº VAI-965 (2014), VAI-968 (2014) y VAJ-961(2014) y;

Que, mediante el Informe Nº 0633-2019-SDTT-DTT-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, la Sub Dirección de Transporte Terrestre, luego de la evaluación concluye que es procedente atender lo solicitado por el Consorcio "CONCESION VIAL DEL SUR", puesto que cumple con los requisitos para ser autorizado **PARA REALIZAR ACTIVIDAD PRIVADA DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES DE AMBITO REGIONAL**;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, es así que en relación a los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público se encuentran regulados en el artículo 55º del referido cuerpo legal;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 015-2017-MTC, de fecha 21 de Junio del 2017, se modifica el numeral 3.61 del artículo 3, y los artículos 25, 51 y 56 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009- MTC, en los siguientes términos: "Artículo 3.- Definiciones Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por: (...) 3.61 Actividad de Transporte Privado: Es aquella que realiza una persona natural o jurídica dedicada a una actividad o giro económico que no es el de transporte, con el que se satisface necesidades propias de la actividad o giro económico y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación. Se presta con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA, para lo cual no es necesario contar con autorización de la autoridad competente que corresponda, salvo en las siguientes actividades:

- a. 3.61.1 Actividad privada de transporte de trabajadores.
- b. 3.61.2 Actividad privada de transporte de estudiantes.
- c. 3.61.3 Actividad privada de transporte turístico.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 144-2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 06 SEP 2019

- d. 3.61.4 Actividad privada de transporte de mercancías en vehículos de capacidad de más de 2 toneladas métricas de carga útil.

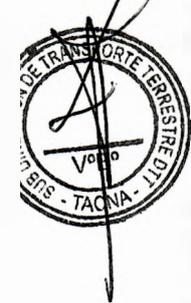
Que, los vehículos ofertados de placas de rodaje Nº VAI-965 (2014), VAI-968 (2014) y VAJ-961(2014); se encuentra inmersos dentro de los alcances del numeral 25.1.1 del artículo 25 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, que establece que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su fabricación", asimismo el numeral 25.1.2 del mismo artículo refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada como máximo hasta en cinco (05) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional;

Que, en merito a lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, se tiene que la recurrente cumple con las Condiciones Legales referidas al servicio de transporte privado que ha requerido y de acuerdo a lo indicado en el segundo párrafo del numeral 38.1.5.4 del artículo 38 de la norma acotada, "El servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi. así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo"; por tanto la administrada solicitante no requiere contar con patrimonio mínimo;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo, se determina que la administrada, ha cumplido con presentar los requisitos para el Procedimiento Administrativo de AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES de ámbito Regional, cumpliendo con adjuntar la documentación e información requerida, con la cual acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y operativas para acceder y permanecer en el Servicio de Transporte Público de Pasajeros de Ámbito Regional, bajo la modalidad de Auto Colectivo, establecido en los Artículos 16º, 19º, 20º, 25º, 38º, 41º, y 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 6.2 de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución el Informe Nº 256-2019-OAJ-DRTC/G.R-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Legal e Informe Nº 157-2019-SDTT-DTT-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Sub Dirección de Transporte Terrestre, que forman parte integrante de la presente, los mismos que concluyen opinando la procedencia de lo solicitado puesto que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias;

Que, estando el Memorándum Nº 897-2019-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 27 de agosto del 2019, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, de conformidad con la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº. 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Ley Nº 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Nº 28013, Nº 28161 y Nº 28926; Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sus modificatorias y normas complementarias; Ordenanza Regional Nº. 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional Nº





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 144 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 06 SEP 2019

547-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Transporte Terrestre y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Consorcio "CONCESION VIAL DEL SUR", PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE TRABAJADORES SOLO PARA TRASLADO DE SU PROPIO PERSONAL, por el plazo de (10) diez años conforme prescribe el artículo 53° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo con los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL : CONSORCIO "CONCESION VIAL DEL SUR"
RUC : N° 20600067517
SERVICIO AUTORIZADO : ACTIVIDAD PRIVADA DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES SOLO PARA TRASLADO DE SU PROPIO PERSONAL.
AMBITO : REGIÓN - TACNA
CAT/VEHICULO : M3
FLOTA VEHICULAR : TRES (03) UNIDADES VEHICULARES.

Nº	PLACA ACTUAL	MARCA	AÑO	CLASE	OBSERVACIONES
01	VAI- 965	MITSUBISHI FUSO	2014	M3	
02	VAI- 968	MITSUBISHI FUSO	2014	M3	
03	VAJ- 961	MITSUBISHI FUSO	2014	M3	

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN : DIEZ (10) AÑOS.
HABILITACIÓN VEHICULAR : ANUAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, efectúe la implementación y cumplimiento de los efectos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR, con la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Transporte Terrestre de Lima, a la SUTRAN, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tacna, a las Oficinas pertinentes de ésta Dirección Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio "CONCESION VIAL DEL SUR"..., en su domicilio, conforme a lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. ELVIRA CALLA AQUÍSE
DIRECTOR REGIONAL
REG. CIP N° 82207